



CALI 20/12/2022

Señor(a)
YONY HOYOS MONTOYA
CALLE 6 H OESTE 50 38
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACION EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 02EE2021410600000018582

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora YONY HOYOS MONTOYA, identificado(a) con NIT 1.150.597.820, de la Resolución 5621 08/11/2022 proferido por la Inspectora de Trabajo DIANA SOLIR, adscrita al GPIVC, a través de la cual se dispuso a ARCHIVAR.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE si se presenta sólo el recurso de apelación.

FECHA DE FIJACION: 20/12/2022
FECHA DESFIJACION: 28/12/2022

Atentamente,

YULI ALEXANDRA SEVILLANO ECHEVERRY
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID: 14896935

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RAD

QUERELLANTES: YEISMIR BARCO MENESES – ANTHONI SMID HURTADO MONTAÑO -
MARLENY MARTINEZ HINCAPIE – CARLOS ANDRES PASCUAS BENAVIDES
YONY HOYOS MONTOYA.

QUERELLADO: SUMMAR PROCESOS SAS NIT 800125313-1

RESOLUCIÓN No. 5621

(Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S con NIT 800125313-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.728.339, con dirección de notificación judicial, correo electrónico asitentejuridicol.cali@summar.com.co, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: A folio 1 reposa escrito del señor YESMIR BARCO MENESES, en el cual refiere que el día 24 de noviembre del 2020 envió petición para iniciación de un proceso de investigación administrativa por incumplimiento de normas laborales pero que al día 02 de marzo del 2021 no ha recibido ninguna actualización de que ha ocurrido con su petición, pero revisado en el sistema y expediente no reposa escrito del señor YESMIR que de claridad de los hechos denunciado.

De otra parte, a folio 2al 7, se aprecia querrela elevada por el señor **ANTHONI SMID HURTADO**, con C.C.1006219047, con correo electrónico elianareyes1988@gmail.com, en contra de la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S**, con ocasión a los siguientes hechos:

“(…) (SIC) gago Esta Denuncia Ante El Ministerio De Trabajo Contra La Empresa Summar Procesos S.a.s Identificada Con Nit.800.125.313 Sede Ubicada En La Calle 17 Norte N 4n-25 De Cali Valle, Debido A Que Fui Contratado Por Esta Empresa Para Desarrollar La Labor De Operario De Apoyo Logístico De Bodega, Mediante Contrato Por Ejecución De Obra O Labor De La Cual Fui Despedido En Periodo De Incapacidad Medica Por cirugía Cardiovascular El Dia 17 De Julio De 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

solicito Al Ministerio De Trabajo La Protección De Mis Derechos Como Trabajador Por Medio De Petición Adjunta, Donde Solicito Audiencia De Conciliación En Asunto Laboral Con La Empresa Summar Procesos Sas Quien Ignorando Por Concepto Mi Estado De Salud Y Mi Condición De Incapacitado Debido A Cirugía Practicada Durante Mi Periodo Laboral Tomando La Decisión De Terminar Mi Contrato Laboral, Teniendo En Cuenta Que Anterior Al Despido La Empresa Summar Procesos Sas Durante Mi Periodo De Incapacidad Y En Medio De La Pandemia Suspendió De Manera Arbitraria Varias Veces Mi Contrato De Trabajo. Soy Padre Cabeza De Familia Y En El Momento No Cuento Con Ningún Sustento, Por Tal Motivo Solicito A El Ministerio De Trabajo Como Ente jurídico Regulador Y Veedor La Revisión De Mi Caso, Por Lo Cual Adjunto Las Siguietes Pruebas Y La Petición Formal Explicando Los Hechos De Manera Explicita, Y Las Pruebas Pertinentes Las Cuales Ruego Tener En cuenta (...)

ANTHONI SMID HURTADO MONTAÑO, mayor de edad, vecino de Pradera Valle del Cauca, residente en la manzana B casa 10 Barrio Las Palmas de Pradera (Valle), celular 3217975456, sin correo electrónico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.219.047, expedida en Pradera, por medio de este escrito, comedida y respetuosamente, me permito solicitar a LA INSPECCION DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sede Palmira, fijar fecha y hora para llevar a cabo Diligencia de conciliación en asunto laboral, con citación de la Sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S. NIT 800.125.313-1, entidad jurídica con dirección de notificación en la calle 17 Norte No. 4N-25 de Cali Valle Colombia teléfono 6856700, correo: _____, para reclamar derecho a reintegro laboral, por lo menos hasta ser valorado por Medicina Laboral de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., por haber sido despedido encontrándome en condiciones de debilidad manifiesta y seguridad reforzada, por patologías graves de salud, reclamando el derecho al lucro cesante, prestaciones sociales y a la indemnización por despido, de conformidad con los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS*

1.- Fui contratado por la Sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S. NIT 800.125.313-1 mediante Contrato de trabajo por ejecución de obra o labor No. 341409, de fecha 31 octubre 2019, para desempeñar el oficio de Operario de Apoyo Logístico – Bodega, con salario de \$323.116 y turnos de 8 horas.

2.- Con fecha 05 diciembre 2019, fui atendido en la Clínica Palma Real de la EPS COOMEVA en Palmira, con diagnóstico de R030 DISNEA y R011 SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, el Médico Internista HAROLD CABRERA TOBAR que me atendió me ordeno un ECOCARDIOGRAMA MODO M Y VIDIMENSIONAL CON DOPPLER, hospitalizado el 06 diciembre 2019, permaneciendo hospitalizado. El 13 diciembre 2019, conforme el ecocardiograma del 06 diciembre 2019, que reporta válvula aórtica reumática con insuficiencia, válvula mitral reumática (engrosamiento y calcificación) rigidez, compromiso sub valvular con estenosis severa, el procedimiento fue realizado en ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE por el Dr. BERNARDO CAICEDO, con resultados de: 1 ESTENOSIS MITRAL SEVERA REUMATICA, 2 – HIPERTENSION PULMONAR SEVERA – 2 VALVULOTOMIA MITRAL NO EXITOSA – 3 ANOMALIA CONGENITA (VENA CAVA SUPERIOR IZQUIERA), recomendación: Valoración por cirugía cardiovascular. Hospitalizado en la Clínica Palma Real el 13 diciembre 2019, el Dr. JULIO ARMANDO QUINTERO MEDINA, ordena ECO TRANSESOFAGICO y me programaron para procedimiento de VALVULOPLASTIA MITRAL CON BALON - Angiografía de Occidente

También se aprecia a folios 9 al 12 derecho de petición presentado por la señora MARLENY MARTINEZ HINCAPIE, en el cual refiere entre otros: "solicito respetuosamente a la empresa SUMMAR PROCESOS SAS, restablecer mis derechos y garantías laborales, como quiera que estén siendo vulnerados en mi honor, dignidad y mi mínimo vital, desmejorando mi salario (salario mínimo) ...

Solicito el pago completo de mi salario, junto con el subsidio de transporte por la suma de \$ 1.014.980.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

Solicito el pago por la suma de \$ 112.490, lo que corresponde al pago total de la primera quincena del año 2021..."

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1910 del 12 de abril de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la Inspectora de Trabajo **VIVIANA BUITRAGO AYA**, para adelantar Averiguación preliminar conforme a los hechos referidos; debido a ello, se envía comunicación a las partes tal como obra a folio 13 y 14, comunicado a las partes tal como obra a folios 15 al 25.

TERCERO: Con Auto No. 3759 del 04 de agosto de 2022 obrante a folio 26, se reasignó el presente expediente a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **DIANA SOLIS OBREGON**, adscrita al mismo grupo, para continuar con la averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa examinada.

CUARTO: En virtud de lo anterior la suscrita inspectora vía correo electrónico comunico y requirió a la examinada sobre los hechos denunciados, en virtud de ello se recibió escrito de la empresa con soportes documentales tal como obra a folios 33 al 40.

QUINTO: En aras de conocer y tener más claridad sobre los hechos el 26 de octubre del 2022, mediante oficio enviado por correo electrónico a la empresa se citó a las partes para realizar diligencia administrativa laboral, programada para el día 3 de noviembre del 2022, sin que se presentaran los convocados a la misma en la fecha señalada.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Escrito del 22 de agosto presentado por la empresa (f. 34 y 35)
- Certificación laboral del señor YEISMIR BARCO MENESES del 19 de agosto del 2022 (f. 43)
- Certificado ocupacional de señor Yesmir Barco, con recomendaciones realizadas del 19 de julio del 2022 (f. 44)
- Acta de reintegro laboral del señor Yeismir Barco del 20 de enero del 2020 (f. 45)
- Comprobante de pago de prima de servicios y soportes aportes de seguridad social del 21 de agosto del 2022 (f. 46 al 47)
- Sentencia No. 75 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali del 29 de mayo del 2020 (f. 48 al 51)
- Certificación laboral del señor CARLOS ANDRES PACUAS del 19 de agosto del 2022 (f. 52)
- Certificación ocupacional del 14 de enero del 2022 (f 52 al 53)
- Comprobantes de pago de enero a junio del 2021 (f. 55 al 58)
- Certificación de aportes a seguridad social integral de enero a julio del 2021(f. 59 al 60)
- Incapacidad medica del 15 de julio a 13 de agosto de 2022. (f. 60)
- Certificación laboral MARLENY MARTINEZ HINCAPIE el 19 de agosto del 2022 (f. 61)
- Concepto de recomendaciones médicas laborales de MARLENY MARTINEZ HINCAPIE 2022-03-08 (F. 61)
- Comprobante de pago de enero a junio del 2021 de MARLENY MARTINEZ HINCAPIE (f. 62 al 67)
- Certificación de aportes a seguridad social integral de enero a julio del 2021 (f. 68)
- Certificación aboral ANTHONI SMID HURTADO MONTAÑO del 19 de agosto del 2022 (f. 69)
- Comprobante de pago de prestaciones sociales de julio a diciembre del 2020 de ANTHONI SMID HURTADO MONTAÑO (f 69).
- Certificado de aportes a seguridad social de noviembre del 2019 al julio del 2020 ANTHONI SMID HURTADO (f. 70 al 72)
- Notificación de terminación del contrato del señor ANTHONI SMID HURTADO del 17 de julio del 2020 (f 73)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

- Comprobante de pago de prestaciones sociales ANTHONI SMID HURTADO del julio a diciembre del 2020 (f. 73)
- Certificación laboral de YONY HOYOS MONTOYA del 19 de agosto del 2022 (f. 74)
- Acta de reintegro laboral 2 de febrero del 2022 YONY HOYOS MONTOYA (f. 75)
- Comprobantes de pago de prestaciones sociales de junio a enero de 2021 y salarios de enero a junio del 2021 YONY HOYOS MONTOYA (f 76 al 79)
- Certificación de aporte a seguridad social integral YONY HOYOS MONTOYA de enero a junio del 2021 (f 79 al 80)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Del material probatorio encuentra el despacho:

Respecto del señor **YESMIR BARCO MENESES**, no reposa en el plenario escrito que conlleve al despacho a tener claridad obre sus reclamaciones pese a que el despacho intento tener comunicación con el peticionario no fue posible, pero la empresa respecto de este hizo saber:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

A. Frente a trabajador YEISMIR BARCO MENESES.

1. Se aporta certificación laboral del tiempo laborado.
2. No se anexa soporte de la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador en estado discapacidad debido que el vínculo laboral continua vigente.
3. No se anexa soporte examen médico de retiro debido que el vínculo laboral continua vigente
4. Se aporta Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 2022-07-19 con temporalidad de 6 meses y acta de cumplimiento recomendaciones laborales suscrita por la colaboradora.
5. Se aporta desprendibles de pago de salarios pagados entre enero a junio del 2021.
6. Se aporta planillas de aportes a seguridad social integral del primer semestre del año 2021.
7. No se ha dado por terminado la relación laboral por tanto no se aporta liquidación.
8. Pruebas que se pretenden hacer valer dentro de la actuación:
 - 8.1 Fallo de tutela que dispuso:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI TUTELA RAD. 76001-40-03-007-2020-00228-00 Sentencia No. 75: "(...) *Tampoco se visualiza afectación eminente a su mínimo vital y móvil. La accionada acreditó el pago continuo de su seguridad social (cesantías, pensión y salud), desde el momento en que se lo suspendió el contrato laboral a la actualidad de*

Respecto de **ANTHONI SMID HURTADO**, quien refirió en su escrito que fue despedido en periodo de incapacidad, la examinada allego:

Frente a trabajador ANTHONI SMID HURTADO.

24. Se aporta certificación laboral del tiempo laborado.
25. No se anexa soporte de la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador en estado discapacidad debido que el 15 de julio de 2020 no se encontraba incapacitado.
26. No se anexa soporte examen médico de retiro por cuanto el trabajador no se lo realizó a pesar que en la carta se mencionó reclamar la orden para su realización

A folio 69 reposa certificación laboral del señor **ANTHONI SMID HURTADO** en el cual la indagada informa que el peticionario inicio el 01 de noviembre del 2019 y finalizo el 15 de julio del 2020, siendo que no se aportó con el escrito de queja soporte alguno que determinara que el señor SMID a la fecha de terminación, se encontraba con recomendaciones y/o incapacidades médicas, ni dentro de la actuación arrimo prueba alguna.

Respecto de la señora **MARLENY MARTINEZ HINCAPIE**: La examinada informo: "

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

C. Frente a trabajador MARLENY MARTINEZ HINCAPIE.

17. Se aporta certificación laboral del tiempo laborado.
18. No se anexa soporte de la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador en estado discapacidad debido que el vínculo laboral continua vigente.
19. No se anexa soporte examen médico de retiro debido que el vínculo laboral continua vigente.
20. Se aporta Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 08/03/2022 con vigencia de 24 Semanas a partir de la fecha y estarán sujetas a la evolución del trabajador. y acta de cumplimiento recomendaciones laborales suscrita por el colaborador.
21. Se aporta desprendibles de pago de salarios pagados entre enero a junio del 2021.
22. Se aporta planillas de aportes a seguridad social integral del primer semestre del año 2021.
23. No se ha dado por terminado la relación laboral por tanto no se aporta liquidación.

A folios 61 y siguientes se aprecia certificación laboral de la señora MARTINEZ HINCAPIE, del 19 de agosto del 2022, con estado activo y soportes de pago de salarios con un salario de \$ 908.526, con pagos quincenales de enero a junio del 2022, por consiguiente el despacho deja en libertad de acudir a la justicia ordinaria en proarra del restablecimiento de derechos si así lo considera toda vez que no evidencia de los aportes allegado disminución al salario, más si la información no pudo ser cotejada con la peticionaria en la diligencia que se pretendía realizar el 3 de noviembre para esclarecer y controvertir pruebas.

Respecto de los señores CARLOS ANDRES PASCUAS BENAVIDES y YONY HOYOS MONTOYA la indagada indico:

B. Frente a trabajador CARLOS ANDRES PASCUAS BENAVIDES.

9. Se aporta certificación laboral del tiempo laborado.
10. No se anexa soporte de la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador en estado discapacidad debido que el vínculo laboral continua vigente.
11. No se anexa soporte examen médico de retiro debido que el vínculo laboral continua vigente.
12. Se aporta Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 2022-01-14 y acta de cumplimiento recomendaciones laborales suscrita por el colaborador.
13. Se aporta desprendibles de pago de salarios pagados entre enero a junio del 2021.
14. Se aporta planillas de aportes a seguridad social integral del primer semestre del año 2021.
15. No se ha dado por terminado la relación laboral por tanto no se aporta liquidación.
16. Pruebas que se pretenden hacer valer dentro de la actuación:

8.1 Actualmente el señor se encuentra incapacitado desde el 24 de marzo de 2022. Se aporta ultima incapacidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

E. Frente a trabajador YONY HOYOS MONTOYA.

32. Se aporta certificación laboral del tiempo laborado.
33. No se anexa soporte de la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador en estado discapacidad debido que el vínculo laboral continua vigente.
34. No se anexa soporte examen médico de retiro debido que el vínculo laboral continua vigente.
35. Se aporta Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 28/03/2022 y acta de cumplimiento recomendaciones laborales suscrita por el colaborador y acta de cumplimiento.
36. Se aporta desprendibles de pago de salarios pagados entre enero a junio del 2021.
37. Se aporta planillas de aportes a seguridad social integral del primer semestre del año 2021.
38. No se ha dado por terminado la relación laboral por tanto no se aporta liquidación

De los ya referidos no reposa en el expediente soportes de sus querellas y como se ha indicado anteriormente pese a que la suscrita inspectora envió comunicación a las partes para realizar diligencia administrativa con el fin de conocer los hechos que originaron la solicitud de investigación no obstante esta no se llevó a cabo pues el día y hora fijados no se hicieron presentes los convocados, así la cosas resulta ineficiente continuar con el trámite pues no se conocen los presuntos facticos que se pretenden ventilar.

Respecto del tema que nos ocupa es preciso indicar que si bien es cierto, por disposición legal las actuaciones de las personas ante las autoridades, se entienden realizadas en ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, a través de las cuales puede pedirse, entre otros, el reconocimiento de un derecho, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, la solicitud de información, y/o consultar, examinar y requerir copias de documentos; de igual forma, a través de dichas actuaciones se pueden formular consultas, reclamos e interponer recursos. No obstante, lo anterior, para proceder de conformidad con las facultades legalmente establecidas es menester contar con los elementos probatorios que conlleven a determinar la existencia o no de mérito para proceder, luego, dentro del presente asunto se libraron comunicaciones para que la peticionaria allegara el material que nos permitiera inferir siquiera de manera sumaria los hechos alegados, no obstante, tales requerimientos no fueron atendidos.

Finalmente es menester recordar que dentro de nuestras actuaciones aplica el postulado de la carga dinámica de la prueba, la cual es una regla de juicio en materia probatoria, vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, que consiste en asignar el gravamen de probar a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo.

En este contexto el Despacho concluye que no es procedente continuar avante con el presente asunto, por lo cual tendrá que finiquitarse el presente tramite, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenará el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S con NIT 800125313-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.728.339, con dirección de notificación judicial, correo electrónico asitentejuridicol.cali@summar.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, a la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S con NIT 800125313-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.728.339, con dirección de notificación judicial, correo electrónico asitentejuridicol.cali@summar.com.co y a los señores **ANTHONI SMID HURTADO**, con C.C.1006219047, con correo electrónico elianareyes1988@gmail.com, **YEISMIR BARCO MENESES** identificado con cedula de ciudadanía No. 66950043 con dirección Cra 8 sur # 11-24 en Vijes Valle del Cauca, **MARLENY MARTINEZ HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía No.51993688 con dirección de notificación el correo electrónico marleny3688@hotmail.com **CARLOS ANDRES PASCUAS** identificado con CC # 94.488.005, al correo electrónico carlospascuas@gmail.com, al señor **YONY HOYOS MONTOYA**, identificado con C.C Nro. 1.150.597.820 en la Calle 6 H Osted # 50 – 38 Barrio tierra blanca, de Cali, Valle, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

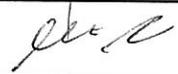
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dsolis@mintrabajo.gov.co (Inspector) y al correo: lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SOLIS OBREGON
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Diana Solis Obregon Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Diana S.O.
Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.T.